

resoluciones son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15416** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», domiciliada en Haro (Logroño), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1973, que confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15417** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia», sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «La Constancia» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimación tácita de su reposición, por las que se aprobó el deslinde del monte doscientos diecinueve-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, perteneciente al pueblo de Campillo y denominado «Pardina del Aguán», y debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15418** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», sobre asignación de cupos de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y seis, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la actora contra la decisión del SENPA de dieciséis de abril anterior, sobre asignación de cupos de trigo. Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15419** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez contra la Orden ministerial de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la alzada contra acto del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por el que se excluyó del coto de caza SE-diez mil ciento sesenta y ocho la finca «Fuente del Moro» a solicitud de la propietaria; todo ello sin perjuicio de que el recurrente pueda instar el expediente de agregación forzosa y otorgarse por la Administración la condición de enclavado, todo ello conforme al artículo diez, nueve y diez, del Reglamento de Caza; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15420** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15421** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero, don Román de León Ruiz, doña Luisa Beltrán Carretero, don Vicente Gutiérrez Pascual, don Andrés Carretero Ballano, doña Eloísa Carretero Ballano y don Constancio Alonso Montón, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así: